

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

## DIRECTORES

**Enrique Forn**

Por la Facultad

**Vicente García González**

Por el Centro de Estudiantes

**Jacobo Wainer**

Por el Colegio de Graduados

## SECRETARIO DE REDACCION

**Carlos E. Daverio**

## REDACTORES

**Egidio C. Trevisán**

**Silvio Pascale**

Por la Facultad

**J. Domingo Mestorino**

Por el Centro de Estudiantes

**Esteban Balay**

Por el Colegio de Graduados

---

**AÑO XXIII**

**ENERO DE 1935**

**SERIE II, N° 162**

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE CHARCAS 1835

BUENOS AIRES

## Información profesional

---

La reglamentación de la profesión de Contador Público en Santa Fe Damos a continuación el texto de la nota que la Federación de Colegios de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales, a la Comisión de Negocios Constitucionales de la Legislatura santafesina relacionada con el proyecto de reglamentación de la profesión de Contador, que tiene a consideración.

Buenos Aires, enero 8 de 1935.

Al Señor Presidente de la H. Comisión de Negocios Constitucionales de la Legislatura de la provincia de Santa Fe.

S/D.

La Federación de Colegios de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales, entidad formada por los Colegios que funcionan en el país, en la reunión celebrada por su Junta Directiva, con fecha 3 del actual, para tratar lo referente a la reglamentación de la carrera de Contador Público en esa provincia, ha resuelto dirigir a esa H. Comisión la presente nota, con el propósito de significar el interés con que esta entidad ha seguido el proceso sufrido por el proyecto de ley tratado por esa Honorable Legislatura.

El proyecto primitivo, sancionado por esa H. Legislatura, y que luego fuera observado por el P. E., interpretaba la aspiración de los profesionales de esa provincia, por cuanto el mismo no hacía sino reconocer y reglamentar derechos conquistados en forma indiscutible por quienes con su dedicación al estudio de disciplinas económicas-científicas, conquistaron un título prestigioso, verdadero exponente de competencia y de responsabilidad. Su sanción importaba reconocer una elevada preocupación de bien público. Es legislar con miras al perfeccionamiento de las instituciones económico-sociales del Estado y de las Sociedades Anónimas. La intervención directa de los Contadores Públicos en la fiscalización de sociedades por acciones, es una garantía impuesta en los países de elevada cultura

económica, como garantía del accionista, pues de lo contrario queda librado exclusivamente a la buena fe de los administradores.

Las observaciones que el P. E. formuló a dicho proyecto, quedan desvirtuadas completamente con el simple análisis de las razones y opiniones que citamos más abajo. Solamente pueden atribuirse tales observaciones a la precipitación con que fueron formuladas, lo que no es posible justificar desde ningún punto de vista, ya que no se trata de cuestiones privadas o individuales, sino de asuntos de orden público, que interesan a la colectividad toda.

El P. E. incurre en error al considerar excluida a toda persona sin título de Contador, de la sindicatura. En el proyecto sancionado por esa H. Cámara no contenía ninguna exclusión de esta naturaleza, ya que en efecto, admitía la intervención de cualquiera persona, sujeta a la condición de asearse por un Contador Público en la materia de su competencia para el caso de no ser contador el síndico elegido. Con esa previsorá medida, el proyecto no lesionaba ningún interés legítimo.

No desconocerá la H. Comisión, que la función para la cual la Ley creara la Sindicatura, lo ha sido con el objeto de garantizar la confianza depositada por el público aportador de capitales, en la gestión económica de los directores de una sociedad, y lo ha sido también para, en el orden social, prevenir la consumación de actos delictuosos cuya perpetración significa un motivo de desprestigio, aparte de los perjuicios económicos que acarrear a los círculos comerciales y al interés privado. Lo ha sido, por lo tanto, para evitar los "peligros de la administración sin freno", para lo cual es completamente indispensable que la fiscalización sea permanente y se halle depositada en manos de personas expertas en cuestiones contables, para poder denunciar a las autoridades y a los accionistas, cualquier manejo doloso, inconveniente o comprometedor del patrimonio social. La función del síndico, como dice Vivante, es la del vigilante, pues así "los administradores, sabiéndose vigilados por una autoridad alerta e independiente" procederán con honestidad y rectitud en la gestión que se les encomienda.

Esta autoridad "alerta e independiente", dice también Vivante, "debe examinar los libros y documentos de la sociedad, asistir a las reuniones del directorio, verificar el estado de caja y la existencia de títulos y valores, vigilar las operaciones de liquidación, y en general velar porque el directorio cumpla las leyes y los estatutos". De los resultados de su labor deben dar cuenta cuando lo juzguen necesario, a una asamblea general extraordinaria que tienen el derecho de convocar. Aparte de ésto, deben dictaminar sobre la memoria, inventario y balance que el directorio presenta a la asamblea ordinaria, asamblea que pueden los síndicos mismos convocar si el directorio no lo hace" (Malagarriga, op. cit. Tomo II, página 199).

Ahora bien, ¿pueden hacer todas estas cosas con independencia los actuales síndicos de sociedades anónimas? ¿Pueden ellos ejercer esa autoridad "alerta e independiente" de que habla Vivante. Categóricamente, no; el principio de autoridad reside en el origen electivo. Si nadie ignora, pues, que los síndicos son nombrados al paladar de los directores, malgrado el supuesto nombramiento por las asambleas, si nadie ignora que los síndicos no fiscalizan nada; si es sabido que su inacción e incompetencia defrauda los legítimos e inalienables derechos de los accionistas, de los terceros y del Estado, ¿por qué persistir en el error? Si el principio de autoridad, esto es, de independencia de acción fiscalizadora dentro de la órbita natural y legal que preside los actos de los hombres, reside en el origen electivo, ¿cómo puede concebirse que los síndicos, nombrados o propuestos por los administradores, fiscalicen los actos de éstos, con la imparcialidad que exige la función? De aquí que los balances, estados demostrativos de cuentas de una sociedad anónima no tienen valor ninguno en el comercio ni para el público en general, pese al visto bueno del síndico que parece dárselo.

Ya lo dijo la palabra autorizada del doctor Ramón S. Castillo en una conferencia que pronunció en la Bolsa de Comercio, el 9 de septiembre de 1926, siendo Decano de la Facultad de Derecho: "Nuestra legislación no ha podido descuidar esa situación y la ha previsto, creando la función, pero no ha dado con el funcionario o no ha sabido indicar el camino para dar con él; cualquiera puede ser síndico de una sociedad anónima, aunque ignore por completo el mecanismo de la empresa y no tenga la menor noción de contabilidad.

"Al amparo de esa imprevisión de la ley, los directores que gobiernan siempre en la asamblea pueden elegir el síndico de entre sus parciales, o lo que es más práctico todavía, tomar un nombre prestigioso, que no los molestará, porque tampoco se molestará en practicar contralor alguno de los actos del directorio.

"Y esa sindicatura así constituida, debe pronunciarse sobre los balances trimestrales que los directores le pasan a objeto de que los conformen para que sirvan de información a los accionistas sobre la marcha de los negocios sociales.

"He presentado al síndico. Basta esta sola circunstancia para afirmar que esa verificación jamás se realiza, porque para cumplir los propósitos de la ley sería necesario que revisara no sólo los totales de las cuentas, sino también las partidas que las forman, sus antecedentes y sus comprobantes y esta operación, que es propia de un experto o perito en contabilidad, no puede, por cierto, realizarla el que lo ignora todo.

"Sucede con los síndicos lo que ocurre con todo funcionario que no está a la altura de sus funciones; simplemente no la ejerce y es lo que se observa en la práctica. Los balances trimestrales

llevan el visto bueno de esos funcionarios, pero ya es valor entendido en el comercio, que esos balances no sirven para nada.

“Así corre el año financiero sin que los accionistas tengan otra información que la que pudieran obtener directamente de los directores de la sociedad, cuando se aproxima la época en que el legislador ha considerado que deberán reunirse todos los interesados para conocer de la marcha de los negocios sociales, a fin de que puedan adoptar las resoluciones que conviniera mejor a sus intereses; me refiero a las asambleas anuales que prescribe nuestra ley.

“Comienza el período que podría llamarse preparatorio, con la presentación de un inventario, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas por los directores o administradores. El síndico debe verificarlos o controlarlos y expedir una información circunstanciada sobre cada uno de estos documentos.

“Si el síndico no ha podido verificar los balances de comprobación porque carece de competencia, no podemos exigir que realice esa tarea tratándose de los balances generales, que hace necesario revisar todas las operaciones del año. Llevarán, sin embargo, el visto bueno del síndico.

“Los que hemos tenido oportunidad de ver esos documentos conocemos el clisé que se aplica en todas las sociedades, con pequeñas variantes, lo que sólo sirve para indicar que la fiscalización no se ha realizado.

“Los accionistas lo saben, lo aceptan o lo toleran.

“Así llega el día de la asamblea. Esta podrá discutir los rubros generales, pero ningún accionista podrá demostrar que aquellos totales son inexactos, cuando no sea por meras conjeturas, que por cierto carecerán de fuerza para hacer variar el criterio de la asamblea. En todo caso ya tendrá el directorio la explicación satisfactoria o la mayoría de la asamblea para hacerlo aprobar.

“Esto no es una afirmación caprichosa, sino un hecho comprobado por la experiencia pura. Los directores que dominan siempre en las asambleas, porque son los mayores accionistas, tienen los poderes de los accionistas dispersos que depositan en ellos toda su confianza y cuentan con los indecisos que siguen al mayor número.

“Con semejante sistema podrán existir empresas que prosperan; existirán directores y administradores honestos que saben sobreponerse a cualquier sentimiento de otro orden para cumplir con su deber; pero las leyes no se hacen para estos casos excepcionales sino para prevenir las consecuencias de los abusos, de la negligencia y principalmente contra los “Caballeros de industria y de finanza” que encuentran una posición cómoda en las empresas comerciales que tienen la desgracia de caer en sus manos.

De manera, pues, que los balances publicados y visados nada dicen y nada garantizan. Pese a la intervención de la Inspección General de Justicia, en el orden político diremos, nada contempla

ni resuelve en el orden económico-financiero. Cuando más, vigila el cumplimiento de la ley y estatutos. En cuanto a la economía de la sociedad, la fiscalización no la ejerce nadie, pues, aquella dependencia no tiene personal bastante para intervenir en todas las sociedades. Como bien ha dicho el doctor Castillo, se ha creado la función, pero no se ha dado con el funcionario; y esta cuestión es precisamente la que se desea resolver.

En apoyo de estos fundamentos tenemos la medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, al designar diez Contadores Públicos Nacionales, para reforzar el cuerpo de Inspectores dependiente de la Inspección de Justicia, a fin de poder fiscalizar mejor las sociedades que funcionan en la jurisdicción nacional. Ello obedeció a los escandalosos quebrantos sufridos por compañías de seguros, por instituciones bancarias, etc., que comprometieron la situación financiera del país y trajeron una situación de malestar y resentimiento de la confianza. Pero la medida no basta. Diez Contadores nada pueden hacer para fiscalizar los centenares de sociedades que existen, y elevar el número significa para el Estado una erogación que repercutiría sobre el equilibrio de su presupuesto. ¿Qué mejor entonces que dejar la responsabilidad y ética profesional, respaldadas en garantías efectivas y materiales, como lo propone el proyecto objeto de estudio, dándole al contador público, por imperio de la ley, el sello que lo acreditaría como depositario de la confianza pública?

Todas estas razones bastarán a llevar al espíritu y al convencimiento del señor presidente, cual es el camino a seguir, y cuales son nuestras apreciaciones y aspiraciones sobre tan debatida materia.

Por ello confiamos que ese cuerpo sostendrá el primitivo proyecto que con visión clara supiera aprobar, y porqué, además, con plena conciencia de la responsabilidad que ese organismo tiene contraída respecto a la labor social que desarrolla, no ha de admitir que una simple observación del Poder Ejecutivo modifique el criterio ya manifestado y sostenido por ese alto cuerpo en la sanción del proyecto aludido.

Confiamos, por lo tanto, con la vista puesta sobre esa H. Cámara, que mantendrá con energía los principios de convicción que necesariamente han debido existir para sancionar el proyecto reglamentando la carrera de Contador Público, convicción que no puede haber desaparecido por el simple hecho de unas observaciones infundadas.

Aunque sea redundante la mención, agregaremos que el proyecto sancionado concuerda en lo fundamental, con el proyecto sometido al Congreso Nacional por los diputados doctores Arce y Cárcano, lo que demostraría en tal caso, que responde a una impostergable y grande necesidad.

El proyecto de ley, tal como quedaría, teniendo en cuenta las observaciones del Poder Ejecutivo (como lo ha tratado ya la Cámara de Diputados), no representa nada para la carrera, por cuanto al reconocer que los Contadores deberán desempeñar los cargos técnicos de la administración provincial, consulta el punto menos interesante de todos, ya que no es aspiración de profesionales, el poder ser simples engranajes burocráticos. En cuanto a lo establecido sobre pericias judiciales, era innecesario reconocerlo por una ley especial, ya que ello está establecido por el Código de Procedimientos y por la práctica judicial de los Tribunales de esa provincia.

Al formular nuestros votos por la realización de tan nobles aspiraciones, aprovechamos esta oportunidad para saludar al señor presidente en nombre de esta Federación, suscribiéndonos con la expresión de nuestra más alta y distinguida consideración. — *Victor Barón Peña*, presidente; *Atilio M. Baragiola*, secretario.



**Delegado al Primer Congreso de Contadores peruanos** El Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales de Buenos Aires, atendiendo a la invitación formulada por los Contadores peruanos, de lo cual informamos en el número anterior, ha designado en su representación ante el citado Congreso, a nuestro colega, contador *Emilio Bernat*.

*E. B.*